



CCF 1394/2022/1/RH1

Subizar, Luis María y otro c/ Alitalia
Societa Aerea Italiana SPA s/
cumplimiento de contrato.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Subizar, Luis María y otro c/ Alitalia Societa Aerea Italiana SPA s/ cumplimiento de contrato”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito efectuado. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito efectuado. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CCF 1394/2022/1/RH1

Subizar, Luis María y otro c/ Alitalia
Societa Aerea Italiana SPA s/
cumplimiento de contrato.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Alitalia Societa Aerea Italiana SPA**, representada por el **Dr. Juan Manuel Llobera Bevilaqua**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala I.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal nº 1.**